

*Asunción, atracción y delegación.
Casos prácticos*



Dr. Luis Octavio Vado Grajales

SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados. Asunción total

El titular de la Secretaría de Desarrollo Social reconoció ante el Congreso local, la conversación que le fue atribuida por el PAN, de la que se desprende que pidió apoyo a funcionarios de la propia dependencia para apoyar para candidatos del PRI-Verde Ecologista y Nueva Alianza, en la elección a llevarse a cabo en Colima.

También se demostró que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima intervino en la elección por haber convocado a una conferencia de prensa, con motivo de la detención de tres brigadistas que promovían el voto a favor del blanquiazul, en la cual mencionó que la ciudadanía no caiga en engaños porque una conducta de esa naturaleza es delictiva "no podemos prometerle a un ciudadano un beneficio a cambio de su voto, "eso es delito"."

SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados

“Finalmente, dadas las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima, se solicita al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque se actualiza el supuesto previsto en el referido numeral, relativo a la asunción de competencia de elecciones locales, cuando no existan condiciones políticas idóneas, **por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local**, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

Esto es así, porque como ha sido debidamente demostrado existió injerencia del Gobernador del Estado de Colima, a través del Secretario de Desarrollo Social y del Procurador General de Justicia local, en el proceso electoral local para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo cual dio lugar a la actualización de la nulidad de la elección respectiva.”

INE/SE/ASP-04/2017

Solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero para que el INE asumiera la asunción parcial respecto de la implementación del PREP.



INE/SE/ASP-04/2017. Hechos relevantes

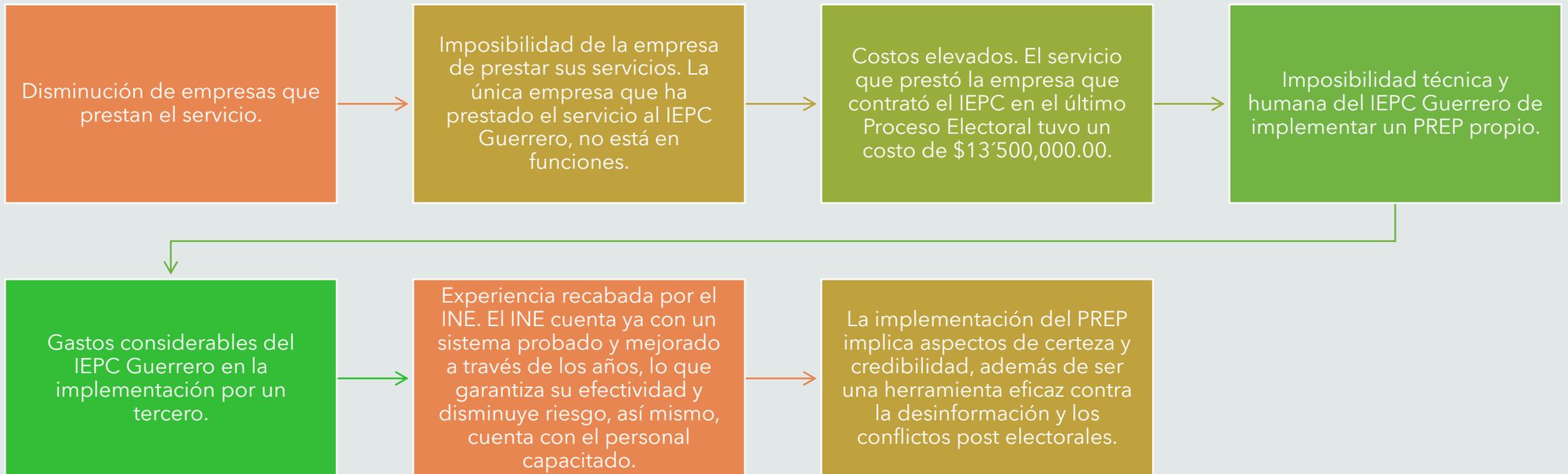
8 de mayo:
solicitud

23 de mayo:
radicación

25 de mayo:
admisión

20 de julio:
decisión

INE/SE/ASP-04/2017. Argumentos para solicitar la asunción



INE/SE/ASP-04/2017. Pruebas ofrecidas

Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación de un sistema propio del PREP para el Proceso Electoral 2018, emitido por la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares. Inviabile la implementación del PREP por el Instituto, al no contar con recursos materiales ni humanos.

Dictamen que elaboró la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, por el que se propone que la implementación y operación del PREP sea a través de la asunción parcial que haga el INE para el Proceso Electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2017-2018

***INE/SE/ASP-
04/2017. Razones
de la negativa***

El OPLE cuenta con el tiempo suficiente para realizar las contrataciones de una empresa o del personal necesario para el PREP

Cuenta con los recursos para implementarlo, pues informó al INE que, en caso de asunción, cubriría los gastos del PREP

El OPLE cuenta con un presupuesto de \$256,586,500, cuando el PREP, según su propio dictamen, costaría \$14'187,479.49

El INE puede apoyar con asesoría y orientación

El INE no cuenta con los elementos técnicos para ejecutar el PREP, dado que se enfocará en el Proceso Electoral Federal

INE/SE/ASP-02/2016. Asunción parcial

Respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de gobernador; implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares; así como la designación de secretarios en los consejos municipales



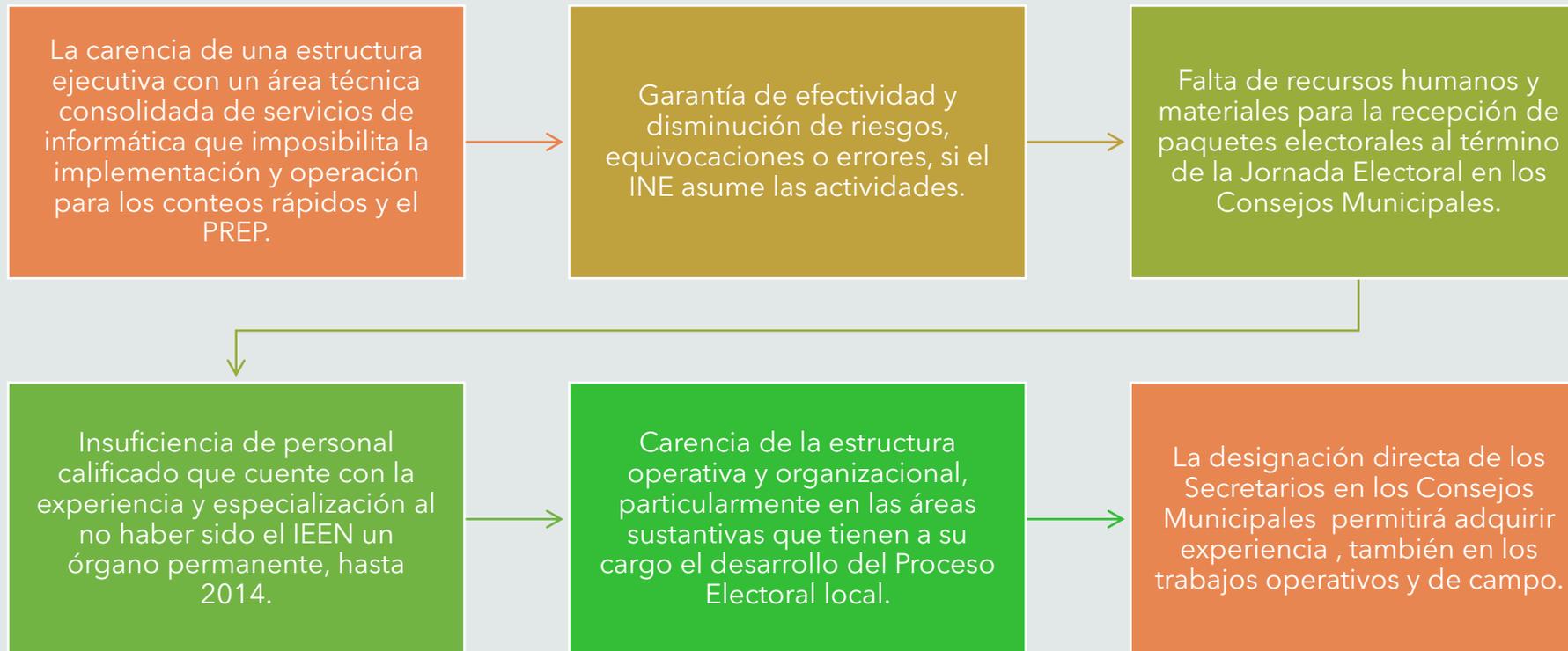
***INE/SE/ASP-
02/2016. Hechos***

27 de diciembre, solicitud

27 de diciembre, radicación

13 de enero 2017, decisión

INE/SE/ASP-02/2016. Argumentos



***INE/SE/ASP-
02/2016. Razones
de la decisión***

En cuanto al PREP, es viable si se cumple con los requerimientos, el programa de trabajo y la calendarización de recursos

Conteos rápidos, es posible si se cubre con los recursos financieros

Designación de secretarías técnicas, se estima viable, bajo la figura de comisionados, nombrados por la JGE de entre el funcionariado del SPEN

INE/CG365/2016. Caso Durango

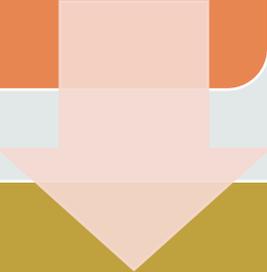
Destitución de la titular de la Secretaría Ejecutiva, posterior juicio que ordena su reinstalación

Petición de las consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales



INE/CG365/2016. Decisión

26. En el caso bajo análisis, con base en lo expuesto en las constancias señaladas en los antecedentes, existen indicios de un inadecuado funcionamiento de la estructura ejecutiva del OPLE en el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la aparente falta de coordinación de la estructura ejecutiva con el máximo órgano de dirección de dicho organismo local, lo cual puede incidir en el debido desarrollo de las funciones electorales.



Lo anterior cobra mayor relevancia, cuando nos encontramos a 23 días de la Jornada Electoral en dicha entidad federativa, por lo cual debe existir mayor información y coordinación no sólo con la propia estructura del OPLE sino además con este Instituto Nacional Electoral.

INE/CG365/2016.

Resolutivos

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del organismo público local de Durango designados 27 en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral local 2015-2016.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango, una vez que se allegue de los documentos necesarios.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que proponga a la Junta General Ejecutiva la designación de funcionarios de este Instituto dotados de fe pública para acompañar el trabajo del citado organismo electoral local, en el Proceso Electoral que se está desarrollando.

INE/CG865/2015. Atracción para la designación de funcionariado

Evitar que los nuevos consejos se enfrenten a situaciones preestablecidas que impida u obstaculicen el ejercicio de sus funciones (funcionariado anterior)

Se requiere un procedimiento de nombramiento o ratificación que permita asegurar los principios rectores

Garantizar el perfil del funcionariado y acreditar su vocación democrática

Es necesaria la máxima profesionalización

Es urgente emitir el acuerdo, en razón de que están en curso procesos electorales locales

Este acuerdo garantizará la autonomía de los OPLES

Crterios judiciales

Tesis XXXIII/2016

PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 40, 41, Base V, incisos b) y c) y 116, Base IV, inciso c), numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafos 1, inciso ee) y 3, 120, párrafos 1 y 2, y 122, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, ante la falta de una previsión expresa o análoga en las leyes generales en torno a cuál es la legislación sustantiva que debe aplicar el Instituto Nacional Electoral al ejercer su facultad constitucional de asunción, o al asumir directamente la realización de actividades propias de la función electoral que correspondan a los órganos electorales locales, debe entenderse que debe regir la legislación electoral de la entidad federativa correspondiente, pues ello es acorde con el mandato constitucional del Estado mexicano que, entre otros aspectos, implica que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, lo que incluye las normas vinculadas con la materia electoral que aprueben el ejercicio de su libertad de configuración legislativa.

Crterios judiciales

Tesis LXXI/2016

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER, A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN, DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES ESPECIALES DE ASUNCIÓN Y DE ATRACCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- En términos de los artículos 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, entre los cuales destaca, en tanto órgano superior de dirección, su Consejo General, según disponen los numerales 34, párrafo 1, inciso a), y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por su parte, los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan al Consejo General referido las facultades de asunción y de atracción para realizar funciones que, ordinariamente, son competencia de los organismos públicos electorales. En los procedimientos correspondientes al ejercicio de las facultades de asunción y de atracción, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, contemplan la atribución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por sí o a través del funcionario que designe, de tramitar las solicitudes respectivas. En ese orden, las impugnaciones contra las determinaciones que se emitan en la sustanciación de tales procedimientos son competencia de la Sala Superior a través del recurso de apelación, pues se trata de resoluciones emitidas en el contexto de los procedimientos que regulan atribuciones directas del máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.